



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular

Para dar cumplimiento á una órden de la Junta general de Estadística en la que con toda urgencia reclama varias noticias referentes al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales en el año económico de 1863 á 64, he dispuesto que los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno de provincia un estado con arreglo al modelo que á continuación se inserta: debiendo tener presente:

1.º Que en dicho estado han de comprenderse, no solo los individuos que percibieron haberes bajo la denominación general de sueldos, sino tambien los que cobraron gratificaciones permanentes por servicios prestados en todo ó la mayor parte del año.

2.º Que si un mismo individuo desempeñó dos cargos por distintos conceptos, deberá figurar en cada uno de ellos.

3.º Que se espese por nota el número de mugeres que comprende el estado y el importe de sus haberes, así como el número de individuos que figuran en dos conceptos á la vez.

En su consecuencia encargo muy

particularmente la mayor exactitud en estas noticias, que han de remitirse para el día 20 del actual sin falta alguna.

Zaragoza 8 de Marzo de 1865.
—El Gobernador, Pablo de Castro.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

Estado que manifiesta el número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos ó gratificaciones permanentes en el año económico de 1863 á 1864.

CONCEPTOS.	N. de individuos que cobran sueldo		Individuos que cobraron gratificaciones permanentes.	
	Rs. v.	Rs. v.	Rs. v.	Rs. v.
<i>Administracion municipal.</i> Comprende el Secretario, escribientes, porteros, 1 pregonero, y demás individuos que se hallen encargados de cualquiera servicio que corresponda á dicha administracion.				
<i>Policia de Seguridad.</i> Alguaciles, agentes ó individuos de ronda, serenos, etc. etc.				
<i>Policia urbana.</i> barrenderos, faroleros, etc. etc.				
<i>Instruccion pública.</i> Un maestro, una maestra, etc., etc.				
<i>Beneficencia.</i> Un encargado del hospital, enfermeros ó mugeres, al médico y boticario por asistir los enfermos pobres.				
<i>Obras públicas.</i> Un arquitecto, 1 sobrestante, hombres con carros ó caballerías.				
<i>Correccion pública.</i> Un Alcaide, un llavero, mozos.				
<i>Montes.</i> guardas etc.				
Se continuará espresando los demas conceptos que hubiere.				
NOTA. En tal concepto se comprenden tantas mugeres con rs. vn. por gratificaciones permanentes.				

AGRICULTURA.

Circular.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real órden de 13 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha á D. Juan Bordonava, vecino de Alagon, para que con estricta sujecion á los Reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en la citada villa, una casa de monta con los sementales que á continuacion se señalan.

Caballos.

Monarca, tordo oscuro, rodado 6 años, 8 cuartas 6 dedos con espada romana de raza francesa, belicastaña, pelos blancos en la frente 9 años, 7 cuartas, 7 dedos, de raza francesa.

Garañones.

Granadero, negro, vocilabado, 7 años 6 cuartas 11 dedoo.

Clavel, negro, rodado, 8 años 7 cuartas, lunar en el centro del dorso.

Premiado; negro peceño, 4 años 7 cuartas 2 dedos.

Mallorquin, negro azabache 7 años 6 cuartas 10 dedos.

Gambo, negro, arminiado por la cara 11 años 6 cuartas 10 dedos.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real órden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 4 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Pablo de Castro.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil

y empleados del ramo de vigilancia procurarán la captura de José Alfonso Miret fugado del presidio de Tarragona, y conseguida lo pondrán á mi disposición para remitirlo al Sr. Gobernador de la referida provincia que lo reclama.

Zaragoza 2 de Marzo de 1865.
—Pablo de Castro.

Señas del reclamado.

Tiene de altura 5 pies, es de 27 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz roma, cara oval, boca regular, barba cerrada, color sano.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE ZARAGOZA.

Circular.

Renovadas por el Sr. Gobernador las Juntas de primera enseñanza de todos los pueblos de la provincia, corresponde á estas corporaciones entrar en el lleno de su ejercicio, y aunque es indudable que sus individuos conocerán desde luego lo importante de su cargo, no ha querido esta Junta provincial dejar pasar desapercibida la ocasion para hacer algunas observaciones encaminadas á señalar los puntos culminantes en que pueden fijarse con mas provecho para la pública enseñanza.

1.º La concurrencia asidua de los niños y niñas á las escuelas es la base para conseguir que los sacrificios que los pueblos se imponen al satisfacer las obligaciones de este ramo, sean fecundos. Nada mas desconsolador que una escuela, á la que apenas concurre la 3.ª ó 4.ª parte de los niños que hay en el pueblo en disposición de frecuentarlas; y si los pocos que lo hacen, cometen amenudo faltas de asistencia, puede decirse que no recibe el vecindario beneficio alguno por las cargas que sobrelleva para sostener la escuela. Mucho pueden hacer las Juntas para remediar este mal, si tienen presente que la primera enseñanza, segun ley del Estado es obligatoria para todos los españoles, desde los seis á los nueve años; y que la autoridad puede amonestar y compeler á los padres descuidados y castigarlos con multas desde dos hasta veinte reales.

2.º Los vocales eclesiásticos de las Juntas, por el carácter de que se hallan revestidos y por su ilustracion, son los que están llamados á cooperar mas directamente para el buen resultado de las escuelas: alentando á los maestros en sus tareas, visitando las escuelas con frecuencia y siendo en las Juntas el eco fiel de

las necesidades de la enseñanza, allanarán muchísimo el áspero camino que el maestro recorre diariamente: imbuirán en el ánimo de los vecinos el anhelo de que los niños frecuenten las clases, como medio no solo de adquirir instruccion, sino tambien moralidad. En el artículo 14 de la actual ley de Instruccion pública se encarga al Gobierno procure que los Curas párrocos tengan repastos semanales de doctrina y moral cristiana para los niños de las escuelas elementales, y aunque no sea necesario este mandato al buen celo de los vocales eclesiásticos, la visita semanal que hacen á las escuelas para enterarse del estado de esta y de las demas enseñanzas es siempre sumamente provechosa.

3.º Conviene que una vez al mes las Juntas visiten las escuelas, y en dicha visita se verifique el examen privado y parcial para que los niños pasen de una á otra seccion segun sus adelantos. Estas visitas estimulan sobremanera la aplicacion de los niños, dan mayor fuerza á la autoridad del maestro y son fecundos en resultados comparativos.

4.º Mas lo que las Juntas locales no deben descuidar es la celebracion de los exámenes públicos anuales; estos deben hacerse con toda la solemnidad posible, no perdonando medio, para que el día en que un niño adquiriera un premio en aquel público ejercicio, quede grabado indeleblemente entre los gratos recuerdos de su infancia, y le permita saborear la recompensa del árduo trabajo del estudio y del duro apartamiento de sus diversiones: antes de la época señalada á los exámenes públicos los maestros presentan sus programas á las Juntas las cuales al aprobarlas señalan el día, el lugar y la hora en que hayan de verificarse; dejando para distinto día la distribucion de los premios que los niños hayan merecido segun su diversa aplicacion.

5.º Incumbe tambien á las Juntas procurar que los Ayuntamientos proporcionen locales convenientes para las escuelas y habitaciones decentes para los maestros y sus familias. En esto deben ser inflexibles; un buen local, capaz, ventilado, con luz abundante, con muebles bien distribuidos, limpio y templado en el rigor de las estaciones, conserva la salud en los niños, infunde el gusto al trabajo y hace amable la escuela. En cuanto á las habitaciones de los maestros, si bien no se exige que sean lujosas, debe tenerse en cuenta que se destinan á personas, modestas sí, pero que, conocen los placeres del espíritu; y no seria justo hacer que se aviniesen á la vivienda que basta á un simple trabajador del campo que tal vez les superará en fortuna.

6.º No existe hoy razon alguna para que las escuelas, así de niños como de niñas carezcan de los útiles necesarios á la enseñanza elemental: en todo presupuesto municipal se consigna para material de escuelas, una cantidad igual á la cuarta parte del sueldo que los profesores perciben: esta cantidad que la mitad sirve para adquirir útiles de enseñanza y la otra mitad para proveer de libros, papel, etc., á los niños pobres, se debe entregar puntualmente á los maestros con su haber en cada mes. Los maestros la invierten en la escuela con arreglo al presupuesto de la misma aprobado por la superioridad, y llevan su cuenta en un libro al efecto que la Junta puede y debe examinar mensualmente.

7.º Importa mucho que las Juntas procedan á la clasificacion de los niños para la designacion de lo que cada padre debe pagar mensualmente por retribucion de sus hijos. Esta es una porcion del haber del maestro, la cual no se le debe menoscabar bajo ningun concepto: y es tanto así, que se halla establecido en la legislacion del ramo, que los Ayuntamientos incluyan en sus presupuestos una cantidad por los fallidos que haber pudiera. Hasta en los pueblos, donde la retribucion escolar se satisface del presupuesto municipal, dejando libres á los padres de los concurrentes, es necesario clasificar los niños en pudientes y no pudientes, para que el maestro sepa quienes son estos últimos y pueda suministrarles útiles y libros de enseñanza. Debe tambien hacerse observar que sea cualquiera el sistema que se elija para el pago de la retribucion escolar, ha de oirse á los maestros, y es obligatoria la remision del acta á la Junta provincial para su aprobacion.

8.º Las Juntas locales deben velar con esmero para que los maestros perciban mensualmente y con escrupulosa exactitud sus haberes. El maestro que no está bien pagado no halla en su trabajo toda la complacencia que debiera; y el Alcalde que paga mal, evita las visitas de la escuela y las reuniones de la Junta, y deja que la enseñanza se abandone: pudiendo decirse con fundamento, que los maestros mal pagados, por punto general no dan grandes resultados en la enseñanza.

9.º El maestro debe encontrar en la Junta y en sus individuos el apoyo y auxilio que necesita para salir adelante en sus deberes de educar é instruir á los niños: no es su ocupacion de aquellas que consienten dejar todo á la accion del tiempo; antes por el contrario necesita la actividad del espíritu para que dé fruto; se sostiene por medio de la voluntad decidida; no consiente la

negligencia y agradece la laboriosa repeticion de un día y otro. Los obstáculos que la desidia ó el abandono y preocupaciones de los padres pueden presentar al maestro, deben darse resueltos por el concurso de la Junta de primera enseñanza: la autoridad que esta ejerce sobre el maestro y la escuela es toda paternal; hermana la exactitud del deber con la solicitud bondadosa que producen el respeto y la confianza; dotes que han de reflejarse en la escuela, entre el maestro y los niños, si aparecen y brillan entre la Junta y el maestro; resultando de la grata armonía de este con su autoridad inmediata un beneficio directo á la enseñanza de los niños; objeto esclusivo de uno y otra.

10. Como solo hasta la edad de trece años, consiente el reglamento la concurrencia á las escuelas elementales, debe proveerse á la necesidad de que los esfuerzos del vecindario y del maestro no se malogren; generalmente los habitantes de nuestros pueblos, ocupados desde su mocedad en el duro trabajo del campo ó de los talleres, carecen de tiempo y medios para ocuparse alguna vez de la lectura y escritura; y vienen á olvidar estos conocimientos que á poca costa serian conservados. Las escuelas de adultos en la temporada de invierno están llamadas á producir entre otros este gran bien. Las Juntas locales deben procurar que los maestros en las veladas de Noviembre y Abril inclusive enseñen á los adultos la lectura y escritura y los principios de aritmética con el sistema métrico decimal: de este modo aquellos que hasta ahora han tenido una instruccion desatendida en la niñez, repararán semejante falta, y los aprovechados no olvidarán lo que aprendieron; apartando al mismo tiempo á unos y otros del ocio y de las reuniones perjudiciales. No se necesitan grandes esfuerzos para crear escuelas de adultos: basta la retribucion proporcionada al vecindario que se fijó en la circular de la Comision superior de 20 de Octubre de 1856, que puede incluirse desde luego en el presupuesto municipal: y en el caso de no poder verificarse esto, puede ser satisfecha por los concurrentes no pobres.

11. Las poblaciones que se hallan en el caso de sostener dos ó mas escuelas de cada sexo, tienen el deber de procurar que una de ellas sea de párvulos, reemplazando con ventaja á una escuela de niños y otra de niñas, puesto que á ellas concurren los de ambos sexos, desde la edad de tres años, segun su desenvolvimiento físico, hasta la de seis ó siete próximamente. En los pueblos donde hay escuela de párvulos, puede

retardarse la edad para ingresar en las elementales, con notable ventaja para los resultados de estas. Las escuelas de párvulos, que no se hallan tan estendidas como merece su importancia, tienen por objeto guiar al niño desde sus mas tiernos pasos por el camino de los buenos sentimientos, haciéndoles amar por hábito los mas puros principios de moralidad cristiana, y combatiendo los defectos de que muchas veces, por desgracia, adolece la educacion del hogar paterno. Las Juntas locales cumplirán uno de sus mas importantes deberes, procurando, donde sea posible, la creacion y formacion de buenas escuelas de párvulos.

12. Uno de los recursos mas principales para que las Juntas puedan dedicarse con fruto al mejoramiento constante de la enseñanza en su localidad, es la visita que el Inspector gira cada dos años á todas las escuelas de la provincia: en ella exponiendo con claridad y exactitud todos los vacíos que en la iustrucion y educacion de la niñez se hayan notado, podrá el Inspector señalar la causa del mal y aplicar el remedio oportuno, para que se corrija todo defecto, y se indique el camino que las Juntas puedan adoptar con mas ventaja para conseguir el alto fin de que se hallan encargadas.

13. La Junta provincial espera que los Alcaldes reunirán á las Juntas que presiden, y harán se dé lectura de la presente circular, remitiendo una copia del acta que con tal motivo se estienda y donde consten las disposiciones que hubiesen tomado en consonancia con las observaciones que preceden. Zaragoza 3 de Marzo de 1865.—El presidente, Pablo de Castro.—Tomás Bernal y Asso, secretario.

Distrito Universitario de Zaragoza.

Conforme con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse en concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes.

Provincia de Huesca.

Las elementales completas de niños de Borao y Puebla de Fantova dotadas con 2500 rs.

La incompleta de Beramuy con 2065.

La de Olivená con 2340.

La de San Juan con 2060.

La de Fet con 1985.

La de Coscojuela de Sobrarbe con 1920.

La de Betesa con 1880.

La de La Puebla de Roda 1830.

La de Sinas de Broto con 1815.

La de Bienies con 1905.

La de Aneto con 1800.

La de Tella con 1795.

La de Barbaruens con 1740.

La de Espes con 1731.

La de Marcen con 1730.

La de Cortillas con 1625.

Las de Serraduy y Basarén 1580

La de Arguis con 1575.

Las de Binué y Argavieso 1570.

Las de Sos y Serué con 1540.

Las de Ula, Yesero, Valle de Lierp y Chimillas con 1500.

La de Junzano con 1495.

Las de Atares y Salillas con 1470

Las de Purroy y Oto con 1465.

Las de Bentué, Ara, Villanova y

Abay con 1440.

La de Balfarta con 1425.

La de Gabasa con 1420.

La de Bergua con 1390.

La de Ramastué con 1385.

Las de Espuéndolas y Lastanosa con 1380.

La de Güel 1370.

Las de Sipan y Janovas con 1355

La de Nocito con 1350.

La de Banaguas con 1348.

La de Piraces con 1316.

Las de Coscollano y Escarrilla con 1300.

La de Aguilué con 1295.

La de Losanglis con 1275.

La de Mipanas con 1265.

La de Tierz con 1260.

La de Bernues con 1240.

La de Navasa con 1235.

La de Sardas con 1225.

Las de Linas de Marcuello, Quinzano, Callen, Uson y Eresne con 1200.

La de Rotaya con 1197.

La de Senegüe con 1188.

Las de Barbues, Torres de Barbues y Neril con 1180.

La de Castellflorite con 1165.

La de Caladrones con 1155.

La de Jabarrella con 1150.

La de Sinues con 1140.

La de Ascara con 1120.

Las de Abenilla, Alberobajo, Alias, Salinas de Hoz, Puidecinca, Abizanda, Escanilla, Buerba, Buesa Castarlenas y Besians con 1100.

La de Canias con 1050.

La de Valle de Bardagi con 1035

La de Piedramorrera con 1025.

Las de Araguas del Solano, Bubal Asin de Broto, Panillo, Arro, Espierba, Saravillo, Clamosa, Trillo, Mediano, Barcabo, Lecina, Betorz, Suelves, Almazorre, Rañin, Almadafar y casas de la Paul con 1000.

De niñas.

Las incompletas de Puértolas Fanlo, Arasanz, Burgasé, Erdao, Bonansa, Montamuy, Cornudella, Rodellar, Caserras, Castanesa, Barcabo Foradada, Morillo de Monclus, Torla, Ordovés y Alavés con 1100.

Provincia de Soria.

La incompleta de niños de Cidones con 2200.

La de Aldehuelas con 2000.

La de Ocenilla con 1800.

Las de Carbonera y Rebollar 1500

Las de Oteruelos, Sarnago y Fuentetova con 1200.

La de Ventosa de S. Pedro 1100

Las de Golmago y Vilviestre 1000

De niñas.

La incompleta de Castelruiz 1600

Provincia de Logroño.

La elemental de niños del distrito de Molinos de Ocon, con 2500.

La incompleta de Viniegra de arriba con 2088.

La de Sta. Eulalia bajera 1660.

La de Sojuela con 1536.

La de El Rasillo con 1520.

La de Cellorigo con 1264.

La de Villaverde con 1220.

De niñas.

Las elementales de Tormantoz y Camprovin con 1667.

Provincia de Teruel.

La elemental de niños de Gargallo con 2500.

La incompleta de Ruvielos de la Cerida con 2000.

De niñas.

La elemental de Torrijo 1666.

La incompleta de Cirugeda 1334

La elemental de Cañizar 1666.

Provincia de Zaragoza.

La incompleta de niños de Torrehermosa con 1960.

La de Valpalmas con 2250.

De niñas.

La elemental de niñas de Castiliscar con 1990.

La de Gotor con 1980.

La de Villanueva de Huerva 1880

La de Fuentetodos con 1667.

La id. de Monreal de Ariza 1770.

Ademas del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes á dichas escuelas, que reúnan los requisitos que exige la citada Real orden dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificación que ustifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de iustrucion pública de la respectiva provincia en el término de un mes que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en

el Boletín oficial de la misma.

Zaragoza 25 de Febrero de 1865.

—El R. A. Anacleto Longué.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director General de Instrucción pública con fecha 16 del actual me remite el siguiente anuncio.

Ha vacado en la Universidad de Barcelona la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España correspondiente á la facultad de Derecho. Sección de Derecho administrativo, que corresponde proveer por concurso.

Los Catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de Instrucción pública presentarán los primeros al Decano de la facultad y los segundos al Rector de la Universidad donde hubiesen últimamente servido cátedra, sus solicitudes documentadas en el término de 20 días á contar desde la publicación del referido anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoz 24 de Febrero de 1865.

—El Rector accidental, Anacleto Longué.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Estancadas.—Personal.

Instalado en el día de hoy un nuevo Estanco en el punto llamado Arbellon de la Platería casa n. 94, para sustituir al que se conoció con el nombre de Principal, he acordado anunciar al público, que habiendo sido creado con el objeto de que mas cómoda y facilmente se surta el vecindario de cuanto necesite, lo mismo que en el del Coso freete al Casino, á cualquiera de ambos puede acudir en demanda de lo que en los restantes no hallare, toda vez que al tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Real instrucción de 10 de Noviembre de 1861, son los dos únicos que he designado para que en la Capital les sea obligatoria la espendicion de toda clase y cuantía de papel sellado, judicial, de reintegro, multas, matriculas, sellos para libros de comercio, recibos y cuentas, giro, de pólizas de seguros para operaciones de Bolsa y títulos

de acciones de Bancos y sociedades de correos y telégrafos, por cuanto á los demas no se les impone otro deber que el de la venta de tabacos, papel sellado de los números 8.º y 9.º ó sea de 4 y 2 rs. pliego, judicial de 2 y 4 rs. sellos sueltos para recibos y cuentas de 50 centimos uno, de correos y telégrafos, de que unos y otros se hallarán convenientemente surtidos y á la venta diaria desde las 6 y 1/2 de la mañana hasta las 10 de la noche, durante los meses de Octubre á Marzo ambos inclusive, y de las 5 á las 11 respectivamente en los restantes del año segun determina la instruccion de la Direccion general de Rentas estancadas de 28 de Abril de 1858.

Zaragoza 3 de Marzo de 1865.
—Ramon Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El Domingo 26 de Marzo próximo, y hora de las 11 de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de Arándiga y Morés, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.º El remate se verificará en el espresado dia y hora, ante los Alcaldes Constitucionales de dichos pueblos, el Procurador Sindico, y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del señor Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion, y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.º El arrendatario de una ó mas fincas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor, se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad, el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ú plata.

6.º El arriendo será por el tiempo de tres años, que principia-

rán en 15 de Agosto del corriente año, y finirán en igual dia del de 1868.

7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley, é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Arándiga.

1. Campo sito en los términos de dicho pueblo, procedente del capítulo Eclesiástico del mismo, partida acequia Jalon, de 3/4 anegada de tierra, que lleva en arriendo Juan Antonio Lafuente, tipo 50 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en la misma partida, de 3 y 1/4 anegas que id. Mariano Casas, tipo 135 rs. anuales.

3. Otro en id. de id. partida de Paquillo, de 3 y 1/2 anegas que id. Matias Royo, tipo 400 rs. anuales.

4. Otro en id. de id. partida del Cañar, de 3/4 anegada, que id. el mismo Royo, tipo 50 rs. anuales.

5. Otro en id. de id. en Bajunque de 3/4 anegada, que id. Miguel Galindo Benedi, tipo 50 rs. id.

6. Otro en id. de id. partida de la Hoya, de 2 y 1/2 anegas, que id. Joaquin Galindo, tipo 470 rs. id.

7. Otro en id. de id. tambien en la Hoya; de 1 y 1/2 anegas, que id. Camilo Marin, tipo 132 rs. id.

8. Otro en id. de id. en la misma partida: de 3 y 1/2 anegas, que id.

Joaquin Galindo, tipo 278 rs. id.

9. Otro en id. de id. en dicha partida, de 1 y 1/2 anegas, que id. José Royo, tipo 166 rs. id.

10. Otro en id. de id. en Grana-dilla, de 1 anegada, que id. Mariano Casas, tipo 80 rs. id.

11. Otro en id. de id. en Nado, de 3 y 1/4 anegas, que id. el mismo Casas, tipo 440 rs. id.

12. Otro en id. de id. en la misma partida, de 1 y 1/6 anegas, que id. Bartolomé Ostariz, tipo 232 rs. id.

13. Otro en id. de id. en Cana-liza, de 3/4 anegada, que id. Mariano Trasobares Bueno, tipo 78 rs. id.

14. Otro en id. de id. en acequia mediana, de 1/2 anegada, que id. Joaquin Ferrer, tipo 32 rs. id.

15. Otro en id. de id. en la misma partida, de 1/4 de anegada, que id. Juan Gil, tipo 8 rs. id.

16. Otro en id. de id. en el Ma-jano, de 4 anegadas tierra, que id. Pedro Trasobares, tipo 500 rs. id.

17. Otro en id. de id. partida de Alos, de 4 anegadas, que id. el mismo Trasobares, tipo 244 rs. id.

18. Otro en id. de id. en acequia nueva, de 1 anegada, que id. Bernardo Galindo, tipo 146 rs. id.

19. Otro id. de id. en la misma partida, de 2 anegadas, que id. el espresado Galindo, tipo 152 rs. id.

20. Otro en id. de id. en la propia partida, de 1 y 3/4 anegadas, que id. Javier Galindo, tipo 300 rs. id.

21. Otro en id. de id. en Túndo, de una anegada, que id. Joaquin Gimenez, tipo 93 rs. id.

22. Otro en id. de id. en dicha partida, de 2 y 1/4 anegadas, que id. Bernardo Galindo, tipo 145 rs. id.

23. Otro en id. de id. partida de Mayoral, de 1/2 anegada tierra, que id. Antonio Ostariz Pallarés, tipo 46 reales id.

24. Otro en id. de id. en Barroja, de 4 3/4 anegadas, que id. Juan Grima, tipo 171 rs. id.

25. Otro en id. de id. en la misma partida, de 1 anegada, que id. el propio Grima, tipo 99 rs. id.

26. Otro en id. de id. en el Hos-tal, de 3 y 1/2 anegas, que id. Juan Trasobares, tipo 400 rs. id.

27. Otro en id. de id. en la antedicha partida, de una anegada que id. Antonio Ostariz Pallarés, tipo 194 rs. id.

28. Otro en id. de id. en la Cueva de una anegada, que id. Ramon Liar-te, tipo 173 rs. id.

29. Otro en id. de id. en la ante dicha partida, de 1 y 1/4 anegada, que id. Francisco Grima, tipo 160 rs. id.

30. Otro en id. de id. en la propia partida, de 1/2 anegada que id. Joaquin Ferrer, tipo 30 rs. id.

31. Otro en id. de id. en Portillo, de 2 y 3/4 anegadas, que id. Joaquin Galindo, tipo 220 rs. id.

32. Otro en id. de id. en Carri-cla, de 2 y 1/4 anegadas, que id. Antonio Gutierrez, tipo 190 rs. id.

33. Otro en id. de id. en Puerta Lavilla, de 3/8 anegada, que id. Manuel Ostariz Ibañez, tipo 44 rs. id.

34. Otro en id. de id. en Carri-cla, de 1/2 yugada, que id. Mariano Casas, tipo 15 rs. id.

35. Otro en id. de id. tambien en Carri-cla, de 1/2 yugada, confrontante con Miguel Galindo y acequia, tipo 45 reales id.

En el de Moreés.

1. Una dehesa, en sus términos,

procedente de sus propios, partida de Trasmon; de 90 yugadas de tierra, que lleva en arriendo D. Juan Sancho, tipo 200 rs. id.

El arriendo de esta dehesa, principia en 5 de Mayo próximo.

Zaragoza 25 de Febrero de 1865.
—El Administrador, Santiago P. de Petinto.

Hasta el dia 19 del próximo mes de Marzo, se admitirán en la secretaría de Ayuntamiento de la villa de Epila, las altas y bajas, ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble de los vecinos y teratenientes de la misma, siempre que los interesados justifiquen la traslacion de dominio con los instrumentos públicos correspondientes.

LA PENINSULAR.

Compañía autorizada por Real orden de 24 de Febrero de 1860.

Director general, el Excmo señor D. Pascual Madoz.—Capital suscrito en fin de Enero, reales 483,260,036.

La Peninsular abraza todos los ramos de seguros sobre la vida por el sistema mútuo.

Las asociaciones de capital sin riesgo y de renta á voluntad son, sin embargo, las mas numerosas, por que en ellas no se corre riesgo alguno. De ambas se pueden percibir semestralmente los intereses, mejorando al propio tiempo el capital desde el primer año.

La segura inversion [de sus fondos, ya en edificios que la compañía construya de nueva planta y enagena con buen éxito á pagar á los quince años, ya en hipotecas sobre la propiedad libre que moviliza, siempre con doble garantía cuando menos, recomienda á La Peninsular, como la mejor y mas sólida caja de imposiciones.

D. Felipe Juste, su representante en Zaragoza, calle de Bruil núm. 4.º facilita prospectos é informa de todo.

ZARAGOZA

Imprenta de Antonio Gallifa.